ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARBOSA - SANTANDER
OFICINA GESTORA:
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

1. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

El Municipio de Barbosa, Santander, como entidad territorial, tiene la responsabilidad de cumplir con la Constitución Política de Colombia, la cual establece en su artículo 209 que la función administrativa debe estar al servicio del interés general.

Que, la Constitución Política, en su Artículo 2, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano. Que, la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece que *"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o Gobernador respectivo".*

Que, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, norma que regula y adopta las acciones y procedimientos frente a los hechos de desastres, alertas, amenazas, riegos, cambio climático sobre las eventualidades presentadas por hechos no previsibles por el hombre.

En su artículo 1º define el término de la gestión del riesgo de desastres así: *"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Parágrafo 1. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".*

Que, la citada Ley en su artículo 2° cita que *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".*

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que

Scanned with CamScanner

demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción. Marienhoff dice que: *"La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así ésta será oportuna". Y, a reglón seguido repite:*

"(…) resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: "(...) la continuidad integra el sistema jurídico o "status" del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho "status" ha de tenerse por "ajurídico" o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de "principio" en esta materia".

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Urgencia manifiesta o calamidad pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Urgencia manifiesta en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".*

Que, el artículo 6° de la norma en mención define como objetivo general *"Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible".*

Que el artículo 12º y 14º de la norma anteriormente citada prevé que: *"12. Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."*

"14. Los alcaldes, como jefes de la administración focal, representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo focal, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que igualmente, la Procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, es decir, lo que implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma inmediata o en el inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública correspondiente.

Es así como la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señalo lo siguiente: *"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta."*

Scanned with CamScanner

El municipio de Barbosa, Santander, a través del Comité de Gestión del Riesgo tiene la misión de ejecutar la coordinación de los programas de la administración municipal tendientes a la protección a la vida, honra y bienes de los ciudadanos mediante el cumplimiento eficaz de la constitución, las leyes y las normas vigentes.

Así las cosas, la Administración Municipal de Barbosa, Santander, tiene la responsabilidad social del municipio frente a la prestación del servicio público esencial que se materializa en la obligación de asegurar la continuidad y calidad, en la existencia de competencias implícitas, desarrolladas en el ámbito jurídico, el conjunto de funciones y atribuciones que una autoridad debe desarrollar.

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente.

La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues debiera destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada.

Que, el día 13 de abril de 2025, en consecuencia, de las fuertes lluvias, se presentó una emergencia en el municipio, lo cual generó la necesidad de realizar visitas de inspección al Hospital.

Que, las visitas se llevaron a cabo los días 14 y 15 de abril de 2025, bajo la coordinación del Comité de Gestión de Riesgo, con la participación de diversas autoridades locales y expertos en salud y seguridad.

Que, en sesión del Consejo Extraordinario Municipal de Gestión del Riesgo de Barbosa Santander, llevado a cabo el día 15 de abril de 2025, se expuso la identificación de afectaciones en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Integrado San Bernardo.

Que, los daños causados, afectan de manera directa y grave el funcionamiento del Hospital y por ende, la prestación de los servicios de salud en el municipio, circunstancia que debe ser superada a la mayor brevedad posible, de lo cual resulta la necesidad de asegurar mecanismos legales, financieros y contractuales para superar y/o solventar la situación de crisis, que permitan celebrar los contratos necesarios, sin acudir a la Selección Abreviada de Menor Cuantía o Licitación Pública o a otros procesos de selección, ya que no se cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

Que, mediante Consejo Extraordinario Municipal de Gestión del Riesgo, fue sometido a aprobación por parte de los integrantes del Comité la recomendación de la declaratoria de urgencia manifiesta para el aspecto contractual, la cual quedo aprobada con doce (12) votos a favor.

Que según Acta del Consejo Extraordinario Municipal de Gestión del Riesgo de fecha 21 de abril de 2025, la gerente del Hospital Integrado San Bernardo, Dra. Sandra Castañeda, y con base en la visita técnica realizada

Scanned with CamScanner

por la Oficina de Planeación, se evidenciaron graves afectaciones estructurales en el centro hospitalario, ocasionadas por la acumulación de aguas lluvias. Entre los hallazgos más preocupantes se encuentra la insuficiencia y mala instalación del sistema de recolección de aguas lluvias, lo cual ha generado filtraciones constantes que afectan el cielo raso en diferentes áreas internas del hospital, comprometiendo la infraestructura y representando un riesgo para la seguridad del personal médico y los pacientes. Así mismo, se identificó un avanzado deterioro en las cerchas que sostienen la cubierta, impidiendo un adecuado ajuste con las tejas y agravando las filtraciones

Que el Consejo Municipal del Comité de Gestión del Riesgo de Barbosa, Santander, en el marco de la atención a la emergencia presentada, realizó la priorización de la atención a las personas en condición de mayor vulnerabilidad, entendida esta como aquella población que, por su situación socioeconómica, condiciones de salud, edad o dependencia, requiere una intervención inmediata por parte de la administración municipal para mitigar los efectos de la emergencia

Que el municipio de Barbosa Santander a través del Decreto No. 020 de 2025 del 25 de abril de 2025, *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* en su artículo primero decreto:

"(…) ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Barbosa Santander, de conformidad con la parte considerativa del presente acto, por el término de TRES (03) meses, los cuales podrán ser prorrogados de acuerdo a las situaciones sobrevinientes de calamidad y hechos de fuerza mayor y desastres que continúen afectando al Municipio de Barbosa Santander, de tal forma que permita que todas las dependencias de la Administración que lo requieran, puedan adquirir el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para atender todos los frentes que se deriven del inclemente fenómeno climático. (…)"

Con ocasión de la urgencia motivada por las fuertes lluvias, tal cual como se evidenciar en la **E.S.E. Hospital Integrado San Bernardo;** la intervención rápida es necesaria para prevenir desastres mayores y proteger la vida de la población Barboseña. Un estado de urgencia manifiesta permitirá agilizar los procesos, canalizar los recursos y evitar catástrofes que atenten contra la seguridad y la vida de las personas.

Que el numeral 5, literal D) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, faculta a los alcaldes para *"ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".*

Teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 7 y 12 (modificado art. 87 de la Ley 1474 de 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se presenta el Estudio de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia para la contratación de ***"AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LOS MEJORAMIENTOS LOCATIVOS EN CUBIERTAS FASE I DEL HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO EN ATENCION A LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA SANTANDER",*** en los siguientes términos:

Por lo anteriormente mencionado, es necesario suscribir, bajo la modalidad de contratación directa, un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** con la **E.S.E. Hospital Integrado San Bernardo**.

La Administración Municipal de Barbosa Santander, está al servicio de los intereses de los habitantes del Municipio y de conformidad con los principios del Artículo 209 de la constitución Política Colombiana, y al tenor de las normas legales vigentes, desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transferencias, publicidad, contradicción, e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública, de los servidores Públicos y contratista del Estado.

Scanned with CamScanner

Para lograr tales propósitos, La Constitución Política en el artículo 339 estableció *que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos (…)"*

Entre las obligaciones del Alcalde Municipal se encuentra la de garantizar un servicio eficiente, proporcionando a sus funcionarios los recursos y mecanismos necesarios para el desarrollo eficaz de sus labores. En el marco del Plan de Desarrollo "HAY ESPERANZA" (2024-2027), se establece el compromiso de *"cumplir con el recaudo y giro de recursos para financiar los gastos de operación de la E.S.E, destinados a la prestación de servicios de salud."*

La Ley 489 de 1998, en su artículo 14 se pronuncia sobre la delegación entre entidades públicas, y donde se expone:

ARTÍCULO 14.- Delegación entre entidades públicas. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas.

Así mismo, la Ley 489 de 1998, prevé la asociación de entidades públicas, con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas, tal y como lo manifiesta el artículo 95 y que se expone así:

ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

LINEAMIENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS O CONVENIOS CON LAS E.S.E:

Los municipios certificados deberán suscribir los contratos o convenios con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental. Así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso, teniendo en cuenta lo siguiente:
a) Cuando en los municipios certificados o distritos se encuentren ubicadas dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, la distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta el nivel de atención de cada una de ellas. Otorgándole un porcentaje más alto de recursos a la de mayor nivel de complejidad. En el caso en que sean del mismo nivel. Se tendrán en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del Decreto 780 de 2016 otorgando un mayor porcentaje de recursos a la E.S.E o a la sede de ésta, que cuente con más servicios trazadores operando en dicho municipio certificado o distrito.
b) La distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del Decreto 780.

BENEFICIOS GENERALES ESPERADOS:

- Mejores resultados de salud a nivel poblacional en la gestión de la calidad.
- Mejor eficiencia global del sistema, menores costos, mediante la gestión financiera.
- Prestación de servicios de salud al 100% de la población asegurada, mediante la gestión de producción.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en la Ley 136 de 1994, el Municipio tiene dentro de sus funciones:

Scanned with CamScanner

- Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades.
- Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo Municipio.
- El artículo 311 de la constitución política de Colombia señala expresamente que "*al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley (…)"*

Dada la naturaleza del contrato mismo a celebrar y la idoneidad de la persona a contratar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la autonomía privada de la voluntad de las partes plasmada en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En cumplimiento de dicho deber, el Municipio requiere adelantar con mayor eficiencia y eficacia cada uno de los programas y proyectos, situación que conlleva a garantizar la prestación de los servicios de salud.

Por lo expuesto anteriormente, la Administración Central del Municipio de Barbosa Santander, presenta el Estudio de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia para la contratación de *"**AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LOS MEJORAMIENTOS LOCATIVOS EN CUBIERTAS FASE I DEL HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO EN ATENCION A LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA SANTANDER"**,* del Municipio de Barbosa Santander, para impactar el alcance de la meta por parte de la Administración Municipal y así dar cumplimiento a los preceptos normativos legales en el área de Salud.

1. CERTIFICACIÓN OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

Se certifica que el presente proceso de contratación con el objeto de: *"***AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LOS MEJORAMIENTOS LOCATIVOS EN CUBIERTAS FASE I DEL HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO EN ATENCION A LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA SANTANDER"***,* se encuentra determinado en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2025.

2. UBICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN DE DESARROLLO

Código BPIN: 20246807700000005760

Sector: Gobierno Territorial

Programa: Prevención y diligencia para proteger a los Barboseños.

Objetivo: Fortalecer la capacidad institucional y optimizar la gestión de los recursos humanos para promover una convivencia ciudadana armoniosa y mejorar la seguridad pública.

Metas: Realizar la gestión de proyectos de ayuda humanitaria para atender los eventos de calamidad pública.

- Realizar Obras de Infraestructura para mitigación de riesgos.

Proyecto: Fortalecimiento de la prevención y atención de desastres y emergencias en el municipio de Barbosa, Santander.

3. CERTIFICACIÓN BANCO DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE BARBOSA:

El proyecto se encuentra en el Plan de Desarrollo "HAY ESPERANZA" 2024-2027 el cual se encuentra vigente.

4. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Scanned with CamScanner

Para poder satisfacer la necesidad el Municipio de Barbosa Santander, podrá contratar mediante un **CONTRATO INTERADMNISTRATIVO**, a una persona jurídica que cumpla con las actividades señaladas en el presente estudio.

5. CONDICIONES DEL CONTRATO SOLICITADO

6.1 OBJETO DEL CONTRATO:

AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LOS MEJORAMIENTOS LOCATIVOS EN CUBIERTAS FASE I DEL HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO EN ATENCION A LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA SANTANDER.

6.2 ALCANCE DEL OBJETO:

Ver anexo –ANEXO TÉCNICO **(ANEXO 2)**

6.3 CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS –UNSPSC:

En virtud de lo establecido en el art. 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el servicio a contratar está identificado de acuerdo al clasificador de bienes y servicios de la siguiente forma, según el manual para mínimas cuantías se debe identificar hasta el cuarto nivel clasificador:

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del clasificador de bienes y servicios UNSPSC

CLASIFICACION UNSPSC	PRODUCTOS Y SERVICIOS
80101604	Planificación o administración de proyectos
85101701	Política de salud
85101705	Administración de salud publica
72101507	Servicios de mantenimiento de edificios

6.4 ESPECIFICACIONES PRINCIPALES:

6.4.1 TIPO DE CONTRATO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

6.4.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Ver anexo – ANEXO TÉCNICO **(ANEXO 2)**

6.4.3 OBLIGACIONES

Para efectos del cumplimiento del objeto del Contrato, además de las inherentes a la naturaleza de este y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las partes establecen las siguientes obligaciones:

6.4.3.1 OBLIGACIONES GENERALES DE LA E.S.E

1	Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato y a la propuesta presentada.

Scanned with CamScanner

2	Acatar la Constitución, la Ley, las normas legales y procedimentales vigentes que apliquen contrato, en especial, aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación.
3	Dentro de los dos (2) días siguientes a la aprobación del contrato, deberá constituir las garantías pactadas si hay lugar a ellas.
4	Mantener vigente la afiliación al Sistema General de Seguridad Social, en lo que respecta a salud, pensiones y riesgos laborales y dar cumplimiento a las obligaciones del Sistema, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
5	Aportar la constancia de afiliación a una Administradora de Riesgos Laborales, que tenga un amparo igual a la vigencia del contrato.
6	Cumplir con la normativa aplicable en Seguridad y Salud en el Trabajo y efectuar los controles respectivos que permitan prevenir accidentes y enfermedades laborales, además de controlar los riesgos y peligros asociados a las actividades propias del contrato. Dicho cumplimiento será objeto de verificación permanente por parte de la supervisión.
7	Dar cumplimiento a las acciones establecidas para el cumplimiento del sistema de gestión ambiental y estándares de gestión con especial énfasis en los programas de gestión para el ahorro y uso eficiente del agua, de la energía, gestión integral de residuos sólidos convenciones y peligrosos, gestión para el control de fuentes fijas y móviles, salud ocupacional, compras públicas sustentables y las demás disposiciones que se deriven de ellas.
8	Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía a la supervisión del contrato.
9	Acatar las instrucciones que, durante el desarrollo del contrato, le imparta la supervisión.
10	Contribuir de manera real y efectiva con las normas de bioseguridad y los lineamientos ambientales de la Entidad para evitar cualquier forma de contaminación, durante el desarrollo de las obligaciones contractuales, que afecte el medio ambiente; asimismo, debe participar en aquellas actividades destinadas para capacitaciones, en las cuales se busca prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el medio ambiente y los recursos naturales y que a su vez garanticen el desarrollo sostenible
11	Contribuir con el ahorro de los recursos de la entidad, como lo son: el agua, la energía eléctrica, el papel, entre otros
12	Dar uso eficiente al recurso hídrico y energético y realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos en el desarrollo y ejecución del contrato, así como el cumplimiento e implementación de políticas internas 2024 – 2027, mínimo uso de papel, cero desperdicios de agua, cero desperdicios de energía, cero basuras y demás lineamientos ambientales establecidos por la supervisión del contrato.
13	El ASOCIADO se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con el municipio de Barbosa o sus contratistas de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, el CONTRATISTA no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial, incluyendo documentos de trabajo. Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del Contrato, el ASOCIADO devolverá toda la información de propiedad del municipio de Barbosa que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material. (Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información no divulgada almacenada en cualquier medio físico y electrónico, referente entre otros a Información de servidores, archivos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del municipio de Barbosa o de terceros que en el desarrollo de las obligaciones contractuales se le otorgue acceso al ASOCIADO. De igual forma, se entiende por información confidencial los asuntos comerciales, empresariales o técnicos del municipio de Barbosa que no han sido divulgados, tanto en el pasado como en el presente y posible futuro)
15	Cumplir con el esquema de vacunación (Hepatitis A, hepatitis B, Tétano) y las demás que sean necesarias. (si aplica)
16	Cumplir con los protocolos de bioseguridad, capacitarse en los temas relacionados con sus actividades, proteger los bienes de la Entidad asignados para su actividad, y asistir a las reuniones fijadas para tratar asuntos inherentes a las actividades y objeto contratado o lineamientos generales de la dependencia o Entidad.
17	Dar cumplimiento a las directrices de la entidad en materia del principio de la debida diligencia, con el objeto de prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, para lo cual, el Asociado se obliga a no utilizar el objeto de este contrato o los recursos derivados del mismo, como fuente de financiación del terrorismo o a utilizar a la entidad, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas Así mismo, el ASOCIADO se obliga a informar al municipio de Barbosa, inmediatamente, ante cualquier sospecha o información que llegaré a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato.
18	Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ello se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
19	En general, las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

6.4.3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA E.S.E:

1	Suscribir las actas que se requieran para el inicio, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del Contrato Interadministrativo.
2	Presentar cronograma de ejecución de actividades a ejecutar con la suscripción del acta de inicio del presente Contrato Interadministrativo
3	Realizar la contratación de las obras objeto del presente Contrato Interadministrativo.
4	Realizar la contratación de la supervisión técnica de las obras objeto del presente Contrato Interadministrativo.
5	Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

Scanned with CamScanner

6	Pagar el valor del contrato de obra y supervisión objeto del presente Contrato Interadministrativo.
7	Suministrar los elementos necesarios para la ejecución del objeto del contrato de obra, si a ello hubiere lugar.
8	Efectuar los descuentos de Ley del orden nacional, departamental y municipal en cumplimiento de las normas vigentes que apliquen al contratista de obra objeto del presente Contrato Interadministrativo.

6.4.3.3 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1	Exigir al ASOCIADO la ejecución idónea del objeto del Contrato Interadministrativo
2	Vigilar la debida y oportuna ejecución del Contrato Interadministrativo y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
3	Desembolsar el valor del Contrato Interadministrativo en la forma pactada.
4	Suministrar los elementos necesarios para la ejecución del objeto del Contrato Interadministrativo, si a ello hubiere lugar.
5	Efectuar los descuentos de Ley del orden nacional, departamental y municipal en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada y con la actividad objeto del contrato, que apliquen.

6.4.4 TÉRMINO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución de este Contrato Interadministrativo será **DOS (02) MESES**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Interadministrativo.

6.4.5 FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

La presente contratación se adelantará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que establece que dicha modalidad procede única y exclusivamente frente a las causales previstas en la ley, y por lo tanto su aplicación es de carácter restrictivo. En tal sentido, una de las causales de contratación directa es la señalada en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, esto es los contratos o convenios interadministrativos. *"Un contrato o una convención es un acuerdo de voluntades entre dos o más partes generador de obligaciones, sean estas de dar, hacer o no hacer algo."*

Dicho acuerdo es ley para los extremos de la relación contractual, por lo que solo podrá ser invalidado por su consentimiento mutuo o por causas legales. Los contratos que celebren las entidades estatales en virtud de la Ley 80 de 1993 se rigen por las disposiciones civiles y comerciales salvo lo expresamente allí regulado, y en armonía con lo previsto en el Código Civil, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública define la noción de contrato estatal indicando en el artículo 32 lo siguiente:

"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…)"

Es decir, un contrato estatal es cualquier acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales a las que dicha Ley se refiere, previstos en el derecho privado o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Además de lo anterior, la Ley 80 de 1993 también facultó de manera expresa a las entidades estatales para celebrar contratos y los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos.

Lo anterior quiere decir que, las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denomínese contrato, convención, convenio, etc., que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Scanned with CamScanner

La tipología de Contrato Interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional",* califica a los contratos o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Por otra parte, si bien la Ley 80 de 1993 hace referencia de manera expresa al contrato interadministrativo y no al convenio, no por esto puede concluirse que se trate de figuras diferentes, pues, en armonía con lo anteriormente expuesto, las entidades del Estado, en el marco de la Ley 80 de 1993, pueden acordar entre sí obligaciones, siempre que su objeto de creación les permita cumplirlas, con el objetivo común de materializar los fines del Estado. Por este motivo, cuando la Ley 80 de 1993 se refiere a contratos interadministrativos de la misma forma lo hace frente a los convenios, entre otras razones, porque este cuerpo normativo como lo anotamos precedentemente, faculta a las entidades a celebrar los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de junio de 2010, con radicación N.º 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860) y con ponencia del Consejero Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente a la naturaleza de convenio y contrato interadministrativo, que:

"Así, el principal efecto de los "convenios interadministrativos", al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida (…)"

Así las cosas, de conformidad con lo anterior, se tiene que los contratos interadministrativos tienen las siguientes características: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.

Que, a raíz de la fuerte ola invernal presentada en la temporada de lluvias de 2025, el Alcalde del Municipio de Barbosa Santander, expidió el Decreto No. 020 del 20 de abril de 2025*, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Que, el Hospital Integrado San Bernardo expidió Resolución No. 044 del 20 de abril de 2025, *"POR MEDIO DE LA CUAL LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA, DECLARA ALERTA AMARILLA Y EMERGENCIA FUNCIONAL EN LA INSTITUCIÓN"*

Scanned with CamScanner

El municipio de Barbosa, Santander, a través del Comité de Gestión del Riesgo tiene la misión de ejecutar la coordinación de los programas de la administración municipal tendientes a la protección a la vida, honra y bienes de los ciudadanos mediante el cumplimiento eficaz de la constitución, las leyes y las normas vigentes. Así las cosas, la Administración Municipal de Barbosa, Santander, tiene la responsabilidad social del municipio frente a la prestación del servicio público esencial que se materializa en la obligación de asegurar la continuidad y calidad, en la existencia de competencias implícitas, desarrolladas en el ámbito jurídico, el conjunto de funciones y atribuciones que una autoridad debe desarrollar.

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente.

Que el Consejo Municipal del Comité de Gestión del Riesgo de Barbosa, Santander, en el marco de la atención a la emergencia presentada, realizó la priorización de la atención a las personas en condición de mayor vulnerabilidad, entendida esta como aquella población que, por su situación socioeconómica, condiciones de salud, edad o dependencia, requiere una intervención inmediata por parte de la administración municipal para mitigar los efectos de la emergencia

Que el municipio de Barbosa Santander a través del Decreto No. 020 de 2025 del 25 de abril de 2025, *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* en su artículo primero decreto:

"(…) ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Barbosa Santander, de conformidad con la parte considerativa del presente acto, por el término de TRES (03) meses, los cuales podrán ser prorrogados de acuerdo a las situaciones sobrevinientes de calamidad y hechos de fuerza mayor y desastres que continúen afectando al Municipio de Barbosa Santander, de tal forma que permita que todas las dependencias de la Administración que lo requieran, puedan adquirir el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para atender todos los frentes que se deriven del inclemente fenómeno climático. (…)"

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades y la naturaleza jurídica de la entidad con la que se pretende realizar el proceso de contratación se llevará a cabo la disposición del art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 donde se justificará la presente contratación.

6.4.6 ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

6.4.6.1 ESTUDIO DE MERCADO O PRESUPUESTO

El valor del presente Contrato Interadministrativo corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOCE PESOS MCTE. ($147.857.012,00), incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del Contrato Interadministrativo.

Scanned with CamScanner

El presupuesto se ampara con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000183 del 05 de mayo de 2025.

CUANTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO:

Ver ANEXO 2. ESTUDIO DE MERCADO O PRESUPUESTO

6.4.7 FORMA DE DESEMBOLSO

Se realizará un primer desembolso por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($ 50.000.000,00) luego suscrita el acta de inicio y con la presentación por parte de la E.S.E., y aprobación por parte de la Supervisión municipal del cronograma de actividades de ejecución del Convenio Interadministrativo y del cronograma de actividades de ejecución del contrato de obra que celebre la E.S.E.

Un segundo desembolso por valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($ 90.000.000,00) luego del avance del 50% de las actividades de obra contratadas por parte de la E.S.E., y verificadas por la supervisión del Contrato Interadministrativo y del contrato de obra que celebre la E.S.E.

El saldo restante hasta completar el 100% del valor del Contrato Interadministrativo, será desembolsado por parte del municipio de Barbosa Santander, luego de la suscripción del acta de terminación del contrato de obra que celebre la E.S.E. y con la aprobación por parte de la supervisión del Contrato Interadministrativo por parte del municipio de Barbosa.

Para los desembolsos a efectuar, la E.S.E., deberá presentar:

1. Cuenta de cobro o factura
2. Informe de ejecución del Contrato Interadministrativo
3. Fotocopia del RUT.
4. Certificación Bancaria.
5. Constancia suscrita por el supervisor del Contrato Interadministrativo en la que se señale que la E.S.E., cumplió a satisfacción de la entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas.
6. Constancia del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales del mes correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La E.S.E., deberá presentar Informe correspondiente, con el recibido de conformidad y a satisfacción firmado por el Supervisor o quien haga sus veces y el respectivo pago de seguridad social.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, la E.S.E., no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para realizar el desembolso, LA E.S.E., deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO TERCERO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos

Scanned with CamScanner

a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del ASOCIADO, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por contratos o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el ASOCIADO renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos.

PARÁGRAFO CUARTO DEDUCCIONES: LA E.S.E., autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR:

Ver anexo Análisis del Sector - **ANEXO 1.**

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

La selección objetiva es una regla de conducta de la actividad contractual, así como un principio que orienta a la totalidad de las modalidades de selección, incluso la contratación directa, la cual apunta a la escogencia de la oferta más favorable para los intereses perseguidos y necesidades a satisfacer con los acuerdos de voluntades que suscriben las entidades públicas.

La E.S.E. Hospital Integrado San Bernardo, es una institución ampliamente reconocida, con personería jurídica, rentas y patrimonio propio e independiente, que goza de autonomía financiera y presupuestal conforme al Decreto 000041 de 1997, por lo que es potestad de la misma administrar los recursos que se generaran en desarrollo de sus actividades;

Además de lo anterior, la E.S.E. Hospital Integrado San Bernardo, tiene entre sus finalidades mantener la prestación de los servicios de salud.

Idoneidad: Persona jurídica, de naturaleza pública, habilitada en el Registro Único de Prestadores del Ministerio de Protección Social, que cumpla con condiciones de calidad, eficiencia, oportunidad para ejecutar la asignación de los recursos del sistema general de participaciones — SGP, según lineamiento de la Resolución No. 484 de 2024.

Experiencia: Acreditar experiencia como mínimo en un (01) Contrato Interadministrativo.

Por tratarse de un proceso de selección de contratación directa, la entidad estableció los documentos que la E.S.E., debe presentar para la celebración del Contrato Interadministrativo:

- Propuesta Técnica y Económica.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente
- Certificado de antecedentes judiciales del representante legal de la persona jurídica (según corresponda).
- Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República. Este certificado deberá ser aportado por la persona jurídica y el representante legal.
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. Este certificado deberá ser aportado por la persona jurídica y el representante legal.

Scanned with CamScanner

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica.
- Certificación, expedida por el representante legal o revisor fiscal, en la que se acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados cuando a ello hubiere lugar, en el caso de personas jurídicas.
- Certificación de medidas correctivas expedido por la policía nacional, del representante legal.
- Copia del Registro Único Tributario.

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

El Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un convenio. Igualmente, También, establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Por lo anterior, es necesario identificar los riesgos para lo cual se presenta el **(ANEXO 3)** Mapa de Identificación de Riesgos, acorde al Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación, Colombia Compra Eficiente.

10. ANÁLISIS DE GARANTÍAS EXIGIBLES

Teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 1082 de 2015 en cuanto a las garantías, la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de contratación directa, la entidad no considera exigir garantía alguna teniendo en cuenta la forma de pago, y por las partes que intervienen en el Contrato Interadministrativo, ya que estas son entidades públicas, por cuanto los riesgos generados para el presente proceso no significan un mayor grado de incumplimiento del contrato o de sus obligaciones.

Lo anterior teniendo en cuenta:

Forma de pago: Esta será cancelada parcialmente de acuerdo a la ejecución de actividades y previa presentación del informe actividades señaladas, por lo que a su vez de llegarse a generar un incumplimiento no habría riesgo para la entidad por lo que no se generaría un pago.

Por otra parte, del acuerdo a los análisis del sector efectuados se observa que para esta clase de Contratos Interadministrativos no se exigieron garantías.

11. SUPERVISIÓN

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato estarán a cargo de OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLCIAS y/o a quien designe, quien ejercerá las siguientes funciones:

a) Suscribir con la E.S.E y dentro de los términos acordados en el contrato, el acta de inicio, recibo o entrega parcial o definitiva de los bienes, obras o servicios contratados e informar de manera inmediata la asignación de los recursos físicos necesarios para el desarrollo del contrato si a ello hubiere lugar.
b) Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y exigir al ASOCIADO la ejecución idónea y oportuna del objeto a cargo de éste, lo cual incluye la verificación de las especificaciones inherentes o propias de los bienes, obras o servicios contratados previstos en las obligaciones del Contrato.

Scanned with CamScanner

c) Reportar al ordenar del gasto, los hechos u omisiones en que eventualmente incurra el ASOCIADO (demoras o incumplimiento de las obligaciones), que amenacen o puedan generar alteraciones en el normal desarrollo o ejecución de la E.S.E.
d) Acatar las observaciones y recomendaciones jurídicas que tome el Ordenador del Gasto en los eventos de discrepancias entre las partes durante la vigencia del Contrato, y en este evento abstenerse de expedir cumplidos para el pago de las obligaciones contraídas, hasta tanto no se tenga pronunciamiento favorable para ese efecto.
e) Aprobar o rechazar, por escrito, oportuna y motivadamente los servicios, según estos se ajusten o no a las especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas en el Contrato.
f) Realizar un seguimiento permanente a la ejecución del Contrato;
g) Atender oportunamente las peticiones que durante la ejecución del contrato formule el ASOCIADO y, de ser necesario, dar traslado de estas al funcionario o dependencia competente, dar visto bueno (V.B.) a los informes que sobre la ejecución del mismo presente la E.S.E**,** hacer las observaciones que estime convenientes y solicitar los informes a que haya lugar.
h) Certificar respecto al cumplimiento a satisfacción del objeto contractual por parte de la E.S.E y al momento de liquidar el Contrato (si aplica). Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar la **ENTIDAD**;
i) Solicitar la suscripción de contratos adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación;
j) En caso de presentarse situaciones que requieran de conceptos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la **ENTIDAD**, con miras a lograr la mejor decisión para las partes;
k) Verificar que la E.S.E cumpla con lo indicado en su propuesta y en el Contrato.
l) Verificar que la E.S.E cumpla con el pago de los aportes a Salud y Pensiones y parafiscales cuando a ello hubiere lugar teniendo en cuenta los rangos establecidos por la Ley, para lo cual en los informes mensuales que presente la E.S.E**,** deberá avalar y verificar dichos pagos, so pena de incurrir en las sanciones de ley; y
m) Todas aquellas a que haya lugar, para la correcta ejecución del Contrato, y que no se encuentran expresamente descritas en este documento.

12. INDEMNIDAD

La E.S.E., se obliga a indemnizar a la ENTIDAD con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato Interadministrativo a suscribirse en mantener indemne a la ENTIDAD de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros.

La E.S.E., mantendrá indemne a la ENTIDAD por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que La E.S.E., asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato Interadministrativo suscrito.

13. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Barbosa - Santander invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la Ley 1755 de 2015 que sustituye el contenido del Título II del libro primero de la Ley 1437 de 2011; y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

14. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente

Scanned with CamScanner

proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de selección CONTRATACIÓN DIRECTA.

15. ACUERDOS COMERCIALES

El presente proceso no se encuentra cubierto por acuerdo comercial.

16. DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual será el municipio de Barbosa Santander.

17.LISTADO ANEXOS

ANEXO 1: Estudio del Sector
ANEXO 2: Especificaciones Técnicas
ANEXO 3: Estudio de Mercado o Presupuesto
ANEXO 4: Análisis de Riesgos

Dado en Barbosa Santander, a los 05 días del mes de mayo de 2025.

Firma:

KARENT DAYANA PINZON PARDO
JEFE ASESORA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

PROYECTÓ: KDPP-Jefe Asesora de Planeación y Obras Públicas
REVISÓ: JLSL – ABOGADO CONTRATISTA
REVISÓ: MER – ASESOR TECNICO
REVISÓ: JEF – ASESOR JURIDICO

Scanned with CamScanner